



Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Radicación: 44001310300220170010000

En atención a la solicitud y anexos allegados el día 28 de agosto de 2020, por quien dice actuar en su condición de apoderado de la entidad territorial demandada, mediante la cual depreca que se le reconozca personería, el Despacho, con fundamento en el artículo 74 del C.G.P y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no accede a lo solicitado toda vez que en el poder allegado no viene acompañado de nota de presentación personal como lo dispone la primera de las normas en cita, o en su defecto tampoco cumple con lo previsto en el mencionado artículo 5 de la norma referida.

Vencido el término de ejecutoria de la presente decisión regrese el expediente al Despacho para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050d5da7a852f36b1bb2a122e1d77ae8059f7b5099c931fee52c08fff2fb7723

Documento generado en 06/11/2020 12:14:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**